

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar junio dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Entra el despacho el presente proceso de DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO, seguido por ALBA LUZ DIAZ BELLO en contra de los señores KEINE YULIETH QUINTERO DIAZ, KELLYS KARINA QUINTERO DIAZ, OLGA LUCIA QUINTERO RIVADENEIRA, ALVARO JOAQUIN QUINTERO RIVADENEIRA y los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante ALVARO QUINTERO SOLANO, donde las partes en diferentes oportunidades han debatido sobre la reanudación o no del proceso, dado que estaba suspendido por 15 meses, desde el 14 de enero de 2020, decisión tomada por las partes de mutuo acuerdo, a fin de llegar a un posible acuerdo, en su oportunidad este despacho mediante auto de fecha 12 de noviembre de 2020, no accedió a la reactivación del proceso teniendo en cuenta que no había acuerdo entre la parte activa y pasiva y además el termino de 15 meses por el cual pidieron suspensión aún estaba vigente.-

Ahora bien, tenemos que a la fecha las partes aún siguen en desacuerdo, pero en esta oportunidad ya se encuentran vencido el termino de 15 meses por el cual pidieron que se suspendiera, por ello y fundados en el inciso 2 del artículo 163 del CGP, esta titular de oficio reactivará este proceso para seguir con el trámite correspondiente que no es otro más que fijar una nueva fecha de audiencia para llevar a cabo la audiencia inicial suspendida el 14 de enero de 2020.

En consecuencia, le Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: Celebrar la audiencia de trámite en oralidad, para evacuar las etapas a que haya lugar, según lo establecido en el artículo 372 del CGP, es decir evacuar la Audiencia Inicial.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para celebrar audiencia de trámite en oralidad, el **DÍA TREINTA (30) DEL MES DE JUNIO DE 2021 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, la que dando aplicación a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 806 DE 2020 se realizará de manera virtual.

TERCERO: FIJAR como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma de comunicación MICROSOFT TEAMS, sin perjuicio de que a criterio de la jueza de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, entre otros.

3.1 Previa autorización de la titular del despacho, el secretario o secretaria de la audiencia que sea designado como encargado de servir de enlace, se comunicará con los abogados y los sujetos procesales, antes de la realización de audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta, tal como lo establece el inciso 2 del artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

3.2. El secretario o secretaria designado el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones. De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 “Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultaran las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”

3.3. Se advierte a los sujetos procesales que deberán informar con suficiente antelación si no cuentan con el medio tecnológico previsto por el despacho, con el fin de tomar las medidas pertinentes para evitar el fracaso de la diligencia, se advierte que de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 es deber de los sujetos procesales asistir a las audiencias a través del medio tecnológico señalado y a los abogados que deberán prestar toda la colaboración necesaria tanto a sus representados como al despacho para la buena marcha de la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YADIRA SOLORZANO CLEVER

Jueza

P. UNION MARITAL DE HECHO
RADICADO: 2018-00458-00

Firmado Por:

YADIRA CANDELARIA SOLORZANO CLEVER

JUEZ

JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fad74dde0fdf71927c302ecfc436cacef99c25c4863651f8befeb6610afe0071**

Documento generado en 02/06/2021 04:42:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>